



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 22 de abril de 2021.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Mariela García Betancur
Demandado	Jose Humberto Osorio Velásquez
Radicado	05001-31-10-011-2021-00044-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 239
Decisión	Admite demanda, ordena notificar, reconoce personería, requiere parte demandante para aclarar medidas cautelares

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,

promovida por **MARIELA GARCIA BETANCUR** en contra de **JOSE HUMBERTO OSORIO VELASQUEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP)

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al Abogado **JULY ANDREA ECHEVERRI ALVAREZ**, identificado con T. P. No. 247.255 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **ACLARE** si, los bienes que pretende embargar pueden ser objeto o no de gananciales conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 598 Ibidem. Lo anterior, toda vez que en el escrito de medidas cautelares se denuncian dichos bienes como de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ca4e299a4ca6cde6a4ae8324cb6b620ba1385c10fe4c9d53f2bd3822773cdc
d

Documento generado en 22/04/2021 08:52:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**